



INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que la parte demandante no subsanó en debida forma. Sírvase proveer- Buenaventura Valle., 18 de abril de 2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Ref.: Ordinario Laboral Única Instancia **2021/00067 LUIS FERNANDO RIASCOS VALENCIA** Contra **OCUPAR TEMPORAL SA Y J.G.B. SAS** Buenaventura V., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 0181

Revisado el expediente se observa que la demanda de la referencia no fue subsanada en debida forma; en el sentido que, algunos de los hechos se narran en tercera persona, es decir, se redactan como si se actuara con apoderado judicial. Por otro lado, al observar la pretensión sexta que dice: *“al haber sido inducido a presentar su renuncia, se solicitan se cancelen los salarios dejados de percibir desde el 17 de marzo de 2020 hasta la fecha en que se dé por terminado del proceso en una cuantía aproximada de \$41.400.000 pesos”*; y, en el acápite de “COMPETENCIA Y CUANTIA” se indica literalmente: *“Es usted competente señora juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza y de la cuantía, la cual estimo en \$48.759.449 pesos”*.

Entonces, considerando que el art 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art 9º de la ley 712 de 2001, estipula respecto de la competencia por razón de la cuantía que, los Jueces Labores del Circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no excedan de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y, en primera instancia de todos los demás; de ahí que, la demanda objeto de este proveído se debe tramitar por conducto de un profesional del derecho que ejerza como apoderado judicial de la parte actora, ya que el valor reclamado y estimado en la acción es por **\$48.759.449 pesos**, superando la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda y **DEVOLVERLA** a la parte interesada, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 20/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria